

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-1094-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 19/12/2017	Hora: 14:45:49.27... Folios:

AUTO No

POR MEDIO DEL CUAL DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto 131-0430 del 09 de junio de 2017, la señora **MARIA EMPERATRIZ CORREA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.730.396, presentó ante Cornare solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el establecimiento denominado Restaurante Asados y Típicos, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-42864, ubicado en el Sector Comercial de La Fe, Km 29 (Las Palmas) del Municipio de El Retiro.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, y a realizar visita el día 12 de agosto de 2017, de la cual mediante Auto 131-0711 del 30 de agosto de 2017, notificado el día 07 de septiembre de 2017, y derivado del Informe Técnico N° 131-1629 del 18 de agosto de 2017, se requirió a la señora **MARIA EMPERATRIZ CORREA VALENCIA**, para que en un término de un (1) mes, presentara la siguiente información:

“En relación al sistema de tratamiento:

1. Ajuste al sistema de tratamiento, teniendo en cuenta, que el presentado, no tiene la capacidad suficiente ya que solo se trabajó con la dotación para aguas residuales no domesticas (preparación de comidas) sin tener en cuenta las aguas residuales domesticas generadas por el personal que labora en este y del personal flotante que lo visita.

1.1 Ajuste al sistema de tratamiento teniendo en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 198 de 2008 que menciona que para los proyectos, obras que actualmente se están construyendo o se proyecten construir en una franja de hasta 500 metros al lado y lado del borde de las vías principales dentro de los corredores suburbanos de los sectores Gualanday — Llanogrande — Aeropuerto; Llanogrande — Don Diego — La Fé; Aeropuerto — Sajonia; Aeropuerto — Hipódromo hasta la intersección con la Autopista Medellín — Bogotá; y San Antonio — La Ceja, en jurisdicción de los municipios de Rionegro Guarne, El Retiro y La Ceja, puedan iniciar operaciones, o poner en funcionamiento o realizar actividades propias del proyecto, deberán contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica (DB0%) y de solidos suspendidos totales (SST) y contar con el permiso de vertimientos.

2. Presentar el diseño del campo de infiltración, teniendo en cuenta el caudal total generado por el establecimiento, el cual incluya las aguas residuales domésticas y no domésticas.

Parágrafo. Si dentro del término concedido para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos, no se subsanan y satisfacen, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud y acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.”

Que verificando el expediente ambiental, se evidencio que la señora **María Emperatriz Correa Valencia** a la fecha no ha enviado comunicado u oficio alguno, donde se remita la información que subsane los anteriores requerimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

Artículo 3°. Principios. (...)

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos"*

(...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente *"Peticiónes incompletas y desistimiento tácito". En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de tramite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original)

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y las relacionadas al trámite ambiental de vertimientos, se encuentran vencidos los términos establecidos para satisfacer los requerimientos formulados por La Corporación; por lo tanto se declarará el desistimiento tácito del trámite en mención y que del mismo no se desprende adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo de la diligencia adelantada relacionada con la solicitud presentada por la señora **MARIA EMPERATRIZ CORREA VALENCIA**, propietaria del establecimiento denominado Restaurante Asados y Típicos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la resolución corporativa que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLÁRASE EL DESISTIMIENTO de la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por el señora **MARIA EMPERATRIZ CORREA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.730.396, mediante radicado número 131-3239 del 03 de mayo de 2017, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el establecimiento denominado Restaurante Asados y Típicos, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-42864, ubicado en el Sector Comercial de La Fe, Km 29 (Las Palmas) del Municipio de El Retiro.

ARTÍCULO SEGUNDO. ARCHIVAR EL EXPEDIENTE N° 05.607.04.27473, contenido de las diligencias surtidas de la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por la señora **MARIA EMPERATRIZ CORREA VALENCIA**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a la señora **MARIA EMPERATRIZ CORREA VALENCIA**, para que presente la solicitud para el trámite de permiso de vertimientos, con el lleno de los requisitos legales exigidos en el Decreto 1076 del 2015, de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO CUARTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **MARIA EMPERATRIZ CORREA VALENCIA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, para su conocimiento y competencia.

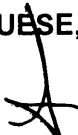
ARTICULO SEPTIMO. Contra el presente acto procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto

dentro de los diez **(10) días hábiles siguientes** a su notificación, tal y como lo dispone la ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO. ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05.607.04.27473**
Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Vertimientos - Desistimiento tácito
Proyectó: V. Peña. P
Fecha: 04/12/2017